

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, cumpliendo cabalmente con el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia.....	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	9
TERCERO. De las pruebas.....	10
CUARTO. De las causales de sobreseimiento.....	14
RESOLUTIVOS.....	29

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00903/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Universidad Autónoma del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día uno (01) de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00187/UAEM/IP/2017, mediante la cual solicitó:

“Solicito los expedientes de los Coordinadores Internos de la Facultad de Contaduría y Administración responsables de Coordinar los cursos, diplomados y demás actividades de Educación Continua. Periodo de Mayo 2013 a Febrero 2017.” (sic).

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**.

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- El SUJETO OBLIGADO solicitó una prórroga para dar respuesta a la solicitud.

2. El día cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete estando dentro de los límites temporales el SUJETO OBLIGADO da respuesta a la solicitud en los siguientes términos y anexando dos archivos denominados "SIP_187.zip y Cédula de evaluación 001872017.docx"

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00187/UAEM/IP/2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrará la información con la que se cuenta, de igual forma encontrará el Acuerdo de clasificación de Información Confidencial UAEM/CI/CIC/0013/17. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula

Recurso de revisión:

00903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

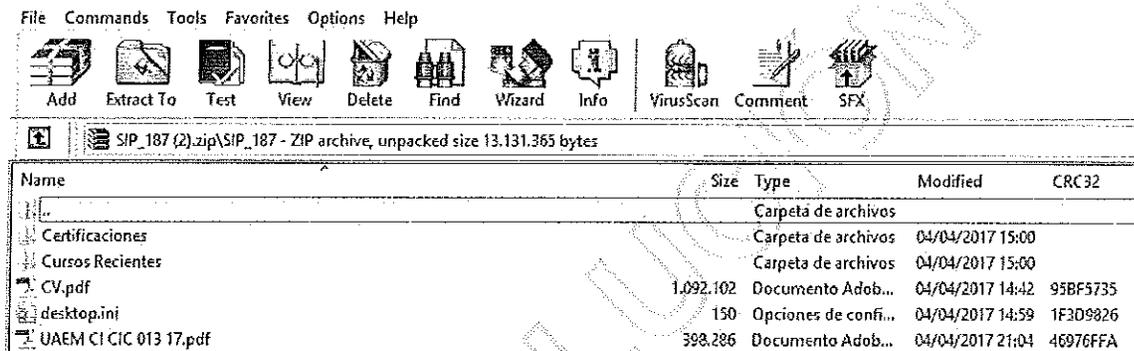
Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente:
transparencia@uaemex.mx" (sic).

- SIP_187.zip: Contiene una carpeta bajo el nombre "SIP_187" la cual contiene lo siguiente.



- Cédula de evaluación 001872017.docx:

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



**Cédula de Evaluación del Servicio para Usuarios Virtuales con
 Solicitud de Información Pública.**

Oficina del Atendido del Area
 Centro de Información y Atención al Usuario
 Unidad de Información



Versión Vigente No. 03

FECHA: 31/10/2011



Folio de la solicitud

00107

Esta cédula responde al interés de evaluar el servicio que presta esta dependencia, razón por la que le solicitamos, respetuosamente, tenga a bien responder las siguientes preguntas:

Instrucciones de llenado: Marque con una X la respuesta que usted considere corresponde al servicio que le fue proporcionado, o bien complete los espacios vacíos

Fecha D M A

Del producto		Si	No
1.	¿La información enviada corresponde a la información solicitada?		
2.	¿La información le fue enviada de manera ordenada?		
3.	¿La información le fue enviada en el medio solicitado?		
3.1	Para el caso de copias simples o cotejadas ¿la información es legible?		
3.2	Para el caso de archivo electrónico, los archivos que recibió ¿abren correctamente?		
4.	En caso de no haberse entregado la información por el medio solicitado ¿se le informó de la disposición de este en otro medio?		
5.	Con relación a su solicitud el tiempo de respuesta le pareció apropiado.		
Generales			
1.	Señale el medio por el cual conoció los servicios que presta la Dirección de Información Universitaria.		
Web			
Algún conocido			
Platica o conferencia			
Alguna publicación de la UAEM			
Otro ¿Cuál?			

Sugerencias	Comentarios

Su colaboración, nos ayuda para servirle mejor, gracias

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. Por su parte el día diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta por parte del SUJETO OBLIGADO, adjuntando una imagen y señalando como:

A) **Acto impugnado:** *"Solicito los expedientes de los Coordinadores Internos de la Facultad de Contaduría y Administración responsables de Coordinar los cursos, diplomados y demás actividades de Educación Continua. Periodo de Mayo 2013 a Febrero 2017."* (Sic);

B) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"El expediente entregado es del C. BELTRAN ENRIQUEZ JOSE ANTONIO el cual no especifica y por lo tanto no corresponde a la solicitud de COORDINADORES INTERNOS expresada en la solicitud 00187/UAEM/IP/2017. Las coordinaciones internas, de acuerdo a las solicitudes de pago a coordinadores internos en formatos oficiales de Recursos Humanos de la UAEM, son: Coordinador de cursos local, coordinador académico, coordinador área de calidad, coordinador área de desarrollo humano, coordinador administrativo, coordinador área de administración, coordinador área secretarial, coordinador área contable, etc."* (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El día cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado mediante un archivo denominado "RR_903.pdf", mismo del cual su contenido no se anexa, toda vez que ya es del conocimiento de las partes.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día cinco (05) de abril al día tres (03) de mayo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las pruebas.

11. De conformidad con el artículo 185 fracción IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 57, 60, 95, 100, y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se procede a realizar la valoración de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el SUJETO OBLIGADO, consistentes en:

- Documentales Públicas.
- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional Legal y Humana.

12. Es así que el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que...*“las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho”*.

13. Bajo ese tenor es de destacar que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

materia expresamente dispone cuales son los medios de prueba que habrán de considerarse para emitir una:

Artículo 38.- Son medios de prueba:

- I. Confesional;*
- II. Documentos públicos y privados;*
- III. Testimonial;*
- IV. Inspección;*
- V. Pericial;*
- VI. Presuncional;*
- VII. Instrumental; y*
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.*

14. Ante éste precepto es necesario precisar las que fueron entregadas por el **SUJETO OBLIGADO**, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 57, 88, 91, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

- **Documentos públicos y privados**

Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Prueba presuncional.

Artículo 88.- Presunción es la consecuencia que la ley, autoridad administrativa o el Tribunal deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; la primera se llama legal y la segunda humana. Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente. Hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

- Prueba instrumental

Artículo 91.- La instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente formado con motivo del asunto.

15. Ahora bien, conocido el concepto de cada una de ellas, resulta necesario señalar las pruebas que ofreció el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado siendo las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en la solicitud de información pública 00187/UAEM/IP/2017 y su respectiva respuesta, así como el oficio CPL/08/2017 de fecha 28 de abril de 2017 que para los efectos conducentes esta Autoridad les concede valor probatorio y se hace constar que fue desahogada durante la interposición del recurso de revisión con número de folio 00903/INFOEM/IP/RR/2017, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** De lo que se derive de lo actuado y favorezca a los intereses.

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en “el conocimiento de la verdad controvertida ateniendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado”, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 38 fracción VI y VII, 81, 82, 92, 103 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, esta Autoridad no les concede valor probatorio, en virtud de que el **SUJETO OBLIGADO** no especificó de forma precisa cuál de todos los elementos de prueba abonan al conocimiento de la verdad, toda vez que todos los actos efectuados por la autoridad deben estar legalmente constituidos, fundados y motivados, esto es, apegados a los principios de legalidad. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada, Octava Época:

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C.

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

16. Ahora bien en referencia al punto petitorio PRIMERO se acuerda: Sobreseer el presente recurso a razón de que la respuesta inicialmente otorgada fue modificada mediante el contenido del informe justificado cumpliendo en totalidad con lo primeramente solicitado.

17. Por lo que hace al punto petitorio SEGUNDO se acuerda: estar a lo que se dispone en los puntos resolutivos precedentes.

CUARTO. De las causales de sobreseimiento

18. Primeramente es necesario señalar que la solicitud del particular consistió en lo siguiente:

"Solicito los expedientes de los Coordinadores Internos de la Facultad de Contaduría y Administración responsables de Coordinar los cursos, diplomados y demás actividades de Educación Continua. Periodo de Mayo 2013 a Febrero 2017." (sic).

19. En respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo entrega de dos archivos, uno de ellos en formato "Zip" en el cual se contienen certificaciones y cursos del C. José Antonio Beltrán Enríquez, así como, el acuerdo del comité de transparencia para la clasificación de la información como reservada, protegiendo

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

datos personales que pudiesen contener las documentales que fueron puestas a disposición.

20. Por su parte, el **RECURRENTE** se inconforma con la respuesta que se le entregó, manifestando como razones o motivos de inconformidad que no se manifiesta la relación del expediente remitido con lo que se solicitó, por tanto no corresponde.

21. El **SUJETO OBLIGADO** en el informe justificado robustece la respuesta inicialmente otorgada, refiriendo que se remitió el expediente del C. José Antonio Beltrán Enríquez, toda vez que él es quien ha tenido a su cargo la coordinación de los cursos, diplomados y demás actividades de Educación Continua durante el periodo de mayo 2013 a febrero 2017, en el contenido del archivo señala la siguiente dirección electrónica <http://transparencia.uaemex.mx/> aunado de una serie de pasos que se deben de seguir para llegar a la información solicitada.

22. Ahora bien, se procederá a analizar las causales del sobreseimiento, siendo que la Litis se basa en demostrar si efectivamente el expediente entregado como respuesta es de la persona responsable de Coordinar los cursos, diplomados y demás actividades de Educación Continua de la Facultad de Contaduría y Administración del periodo comprendido de mayo 2013 a febrero 2017.

23. Vistas las constancias que obran en el SAIMEX, se entiende que el particular solicitó el expediente del responsable de Coordinar los cursos, diplomados y demás

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

actividades de Educación Continua de la Facultad de Contaduría y Administración de mayo 2013 a febrero 2017.

24. Para lo cual el **SUJETO OBLIGADO** remitió un expediente en el cual se contienen cursos, certificaciones y currículum vitae del servidor público **José Antonio Beltrán Enríquez**, aunado a ello correctamente se entregó el acuerdo del Comité de Transparencia en el cual se lleva a cabo la clasificación de información como confidencial sobre los datos personales del servidor público referido.

25. Haciendo ejercicio de su derecho, el particular interpuso su inconformidad, señalando que el **SUJETO OBLIGADO** no especificó por lo cual no corresponde a la solicitud de coordinadores internos expresada en la solicitud 00187/UAEM/IP/2017, aunado a ello, el particular refiere que de acuerdo a las solicitudes de pago en formatos oficiales de la UAEM las coordinaciones internas son: "Coordinador de cursos local, coordinador académico, coordinador de área de calidad, coordinador de área de desarrollo humano coordinador administrativo, coordinador área de administración, coordinador área secretarial, coordinador área contable, etc.", y para ello adjunta una imagen siendo la siguiente:

Recurso de revisión:

00903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

IA: FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN		FOCO: 916		FUNCIÓN: PROTECTOR 50114								
COSTO: 20201		MOVIMIENTO A REALIZAR: PAGO A COORDINADORES INTERINOS										
1)	NOMBRE DE LA EMPLEADA	A.F.C.	CONCEPTO	CARRERA	EMBARQUE DE ATENCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	MESARIO	TOTAL DE HORAS	HORAS DE OTRAS	SALARIO MENSUAL	APORTE
	Arellano Ayala Yesenia Yeenashi	AEAY950929	Coordinación área de Administración			08-jun-15	19-jun-15		30		\$7,200.00	
	Arellano Ayala Yesenia Yeenashi	AEAY950929	Coordinación Administrativa			09-ago-15	21-ago-15		220		\$44,000.00	
	De la Luz Sánchez Ramon	LUSR600315	Coordinación área Contable			08-jun-15	15-jun-15		9		\$1,800.00	
	García Martínez Patricia	GAMP700419	Coordinación área de Desastres Humanos			09-jun-15	19-jun-15		30		\$6,000.00	

26. En ese sentido, se entiende que el particular está ampliando su solicitud, añadiendo nuevo contenido, el cual no fue manifestado al momento de presentar la solicitud de información tal y como se observa, sin embargo, ese punto se analizará más adelante, tema que con posterioridad será abordado en la presente resolución.

27. Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado hace hincapié que se apegó en todo momento a los principios que establece la ley en materia y otorgó al solicitante la información con la que cuenta y al momento de otorgar respuesta entregó el expediente del C. José Antonio Beltrán Enríquez quien es la persona que tiene a su cargo la coordinación de los cursos, diplomados y demás actividades de Educación Continua en la Facultad de Contaduría y Administración desde el periodo de mayo de 2013 a febrero de 2017, tal y como se muestra en el organigrama que se encuentra publicado en el sitio de transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México haciendo entrega de una dirección electrónica y un procedimiento, para un mejor entendimiento se inserta una imagen.

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

quien es la persona que tiene a su cargo la coordinación de los cursos, diplomados y demás actividades de Educación Continua en la Facultad de Contaduría y Administración, desde el periodo de mayo de 2013 a febrero de 2017, tal como se puede apreciar en el organigrama que se encuentra publicado en la Sitio de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México en la siguiente liga electrónica: <http://transparencia.uaemex.mx/>

- Información pública de oficio
 - Directorio de Servidores Universitarios
 - Organismos académicos
 - Facultades
 - Facultad de Contaduría y Administración

28. En aras de dar cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, siguiente los principios consagrados en la ley en materia, fue necesario dirigirse a la dirección electrónica que otorgó el SUJETO OBLIGADO como referencia de lo expresado, la cual resulta en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Directorio de Funcionarios
 Actualización del Sitio de Transparencia de la UAEM
 Oficina del Abogado General
 Dirección de Información Universitaria
 Departamento de Vinculación con Dependencias Universitarias

Versión: 4
 Fecha: 01/02/2017

ESPACIO UNIVERSITARIO		Facultad de Contaduría y Administración	
CARGO	NOMBRE	NUMERO TELEFONICO	CORREO ELECTRONICO
Director	M. en Adm. Alejandro Hernández Suárez	2-13-81-33	hcerdada@uadema.mx
Subdirector Académico	Dra. en C. Ed. María del Carmen Hernández Silva	2-13-81-33	mdc@em@uadema.mx
Subdirector Administrativo	L.C. Yesba Yesenia Arriano Ayala	2-13-81-33	yarriana@uadema.mx
Coordinador de Planeación	Dr. en A. Jesús Anaya Ortega	2-15-47-44	janaya@uadema.mx
Coordinador de Investigación y Estudios de Posgrado	Dra. en CEA. Araceli Romero Romero	2-13-81-33	aromero@uadema.mx
Coordinadora de Extensión Y Vinculación	LAE. Mónica Jiménez Contreras	2-13-81-33	mjimenez@uadema.mx
Coordinadora de Difusión Cultural	M. en A. Susana Amanda Vilchis Camacho	2-13-81-33	svilchis@uadema.mx
Coordinadora de Desarrollo Empresarial	LAE. Mónica Jiménez Contreras	2-13-81-33	mjimenez@uadema.mx

Fecha de última actualización: 10 de febrero de 2017.

29. Ahora bien, de la imagen inserta y analizando el contenido de la misma, se encontró que la coordinación de Desarrollo Empresarial a cargo de la Servidora Pública LAE. Mónica Jiménez Contreras como se observa a continuación:

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

departamento de Capacitación Empresarial y el Responsable de la Entidad Certificadora y Evaluador CONOCER integran la Coordinación de Desarrollo Empresarial, por lo que se deduce que el **SUJETO OBLIGADO** acertadamente cumplió con lo que el particular solicitó.

31. Resulta necesario señalar que la “Litis” del presente recurso de revisión se basó meramente en determinar si el expediente remitido por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México era el correspondiente al responsable de Coordinar los cursos, diplomados, y demás actividades de Educación Continua del periodo de mayo 2013 a febrero 2017, si bien es cierto, en un principio se careció de fundamentos para determinar la relación de la información entregada con lo que se solicitó, o si bien, existía más de una persona responsable de coordinar los cursos y diplomados y demás actividades de Educación continua en un periodo de mayo 2013 a febrero de 2017 dentro de la Facultad de Contaduría y Administración, sin embargo, correctamente en un acto posterior como lo es el informe justificado actuando conforme a derecho se complementó lo que en un principio se entregó como respuesta, remitiendo información que acertadamente confirma que la persona titular del expediente que fue puesto a disposición del recurrente es el Jefe de Departamento de Educación continua, mismo departamento que corresponde de acuerdo al organigrama a la Coordinación de Desarrollo Empresarial, y por consecuencia es el único responsable de Coordinar los cursos, diplomados y demás actividades d Educación Continua de la Facultad de Contaduría y Administración, durante el periodo señalado por la particular, como lo manifestó el **SUJETO**

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO, en ese sentido, el presente recurso de revisión se queda sin materia, toda vez que fue atendida la solicitud de [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

32. Del precepto legal citado, se entiende que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** dio cabal cumplimiento a cada punto de la solicitud, por lo que se subsana cualquier deficiencia que se haya generado en el transcurso del procedimiento y queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular.

33. En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

34. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por la recurrente de manera que el

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SUJETO OBLIGADO entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

35. Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.”

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

36. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe justificado remite la información necesaria para satisfacer la solicitud inicial del particular. .

37. Para llegar a la conclusión que ha sido señalada en líneas anteriores, debemos partir del hecho de que la solicitud del particular consistió en conocer el expediente del o de los coordinadores internos de la Facultad de Contaduría y Administración responsables de coordinar los cursos, diplomados y demás actividades de Educación continua del periodo de Mayo a Febrero de 2017

38. A lo que el **SUJETO OBLIGADO** en respuesta entregó el expediente del servidor público José Antonio Beltrán Enríquez junto con un acuerdo del Comité de Transparencia para testar los datos personales del mismo, sin embargo omitió mencionar que la persona titular del expediente remitido en la respuesta, es el único responsable de Coordinar los cursos, diplomados y demás actividades de Educación Continua de la Facultad de Contaduría y Administración del periodo de mayo 2013 a febrero 2017, motivo por lo que la recurrente presentó su inconformidad.

39. Sin embargo, al rendir informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** precisa y clara la información inicialmente entregada como respuesta a la solicitud, refiriendo que se había realizado la entrega del expediente del multicitado servidor

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

público ya que él es el único encargado del departamento de Educación Continua de la Facultad de Contaduría y Administración en el periodo comprendido de Mayo de 2013 a febrero de 2017, que fue lo que inicialmente le fue solicitado, de modo que se colmó con el derecho de acceso a la información del recurrente.

40. De tal manera que con la con los elementos proporcionados al rendir su informe justificado el SUJETO OBLIGADO solventa la falta de especificación sobre el cargo que ostenta el Servidor Público del cual habían entregado su expediente, lo cual a su vez deja sin efectos sus motivos de inconformidad hechos valer por el particular.

41. Con la información entregada por el SUJETO OBLIGADO al momento de rendir su informe justificado, se deduce que efectivamente está haciendo entrega total de la información que le fue solicitada en un inicio, por tanto este órgano garante procede al sobreseimiento de este recurso, ya que ha sido colmado cada punto de la solicitud y se queda sin materia el recurso de revisión.

42. Ahora bien, sobre la nueva información que expreso el particular en las razones o motivos de inconformidad hechos valer al momento de presentar el recurso de revisión, los cuales versan sobre las coordinaciones internas siendo los siguientes "coordinador de cursos local, coordinador académico, coordinador área de calidad, coordinador área de desarrollo humano, coordinador administrativo, coordinador área de administración, coordinador área secretarial, coordinador

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

área contable, etc.”, se deduce que está solicitando los expedientes de los titulares de dichas coordinaciones, por lo que se le hace de conocimiento al particular que con fundamento en lo establecido por el artículo 191 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo el siguiente:

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

43. Del precepto legal citado, se entiende que los nuevos requerimientos que expresa el particular en las razones o motivos de inconformidad serán desechados, a razón de que no fueron contemplados en la solicitud de información inicial, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** no tiene la obligación de atenderlos.

44. Por lo anterior, resulta improcedente el referido acto impugnado, toda vez que la ahora recurrente se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente en la solicitud de información, siendo el caso que pretende ampliar lo solicitado de origen, lo que hace que se surta lo que en la teoría jurídica se le denomina como plus petitio.

45. En conclusión, los motivos o razones de inconformidad del recurrente devienen parcialmente infundados toda vez que, como se ha precisado, el **SUJETO**

Recurso de revisión:

00903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO no especificó que el expediente remitido correspondía al responsable de coordinar los cursos, diplomados y demás actividades de Educación continua de la Facultad de Contaduría y Administración del periodo de mayo 2013 a febrero 2017, pero resultan inoperantes respecto a la información nueva, misma que no fue solicitada en un principio.

46. Antes de concluir el presente asunto, es necesario señalar que si bien el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó las documentales necesarias para dar atención a la solicitud de información, a través de ésta se dejó a la vista información que contiene datos personales aun y cuando se entregó el Acuerdo del comité de Transparencia en el cual se clasificó la información como confidencial sobre los datos personales que debieron ser protegidos, situación que no ocurrió en totalidad. Es así que se advierte que entre los archivos que fueron proporcionados en respuesta, se detectó, que en el contenido del archivo "SIP_187.zip" en la carpeta "certificaciones" específicamente en los archivos "Certificado076 Conocer.pdf" y "Certificado217 Conocer.pdf" se dejó a la vista en ambos archivos la Clave Única de Registro de Población del Servidor Público titular de las documentales, por lo que es menester dar vista al Órgano de Control Interno de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones atienda las directivas marcadas en la propia Ley de la materia, con fundamento en el artículo 190 de la ley de la materia, el cual señala que cuando este órgano determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas

Recurso de revisión:

00903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

47. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **CUARTO** de esta resolución.

SEGUNDO. **REMÍTASE** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

CUARTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en términos de lo establecido en el párrafo 44 de la presente, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ

Recurso de revisión: 00903/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00903/INFOEM/IP/RR/2017.